

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Nomenclatura : AS-SM-70-2023-INSN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE DSIPOSITIVOS MEDICOS - APOSITO DE HIDROFIBRA 20 CM X 30CM CON CONCENTRADO DE PLATA 1.2 %

Ruc/código :	20503662869	Fecha de envío :	04/01/2024
Nombre o Razón social :	TAGUMEDICA S.A.	Hora de envío :	16:46:21

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

En página 1 de las Bases Administrativas figura como Nomenclatura del presente proceso:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°70-2023-INSN PRIMERA CONVOCATORIA

Sin embargo, en plataforma SEACE figura la nomenclatura de la siguiente manera:

AS-SM-70-2023-INSN-1

Y en los anexos se indica la siguiente nomenclatura

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°70-2023-INSN

Por lo anterior y considerando que la nomenclatura del procedimiento se deberá utilizar para el llenado de los formatos, anexos, logotipo y otras etapas del procedimiento, solicitamos al Comité de Selección ACLARAR cuál es la nomenclatura correcta con el fin de evitar que se genere confusión y/o error de parte de los postores en las diferentes etapas del procedimiento y la ejecución contractual como la solicitud de carta fianza de corresponder.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: PORTADA Literal: - **Página: 1**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección precisa que la nomenclatura de la plataforma del SEACE y la consignada en las Bases se refiere a lo mismo. Solo que la nomenclatura del SEACE está en abreviatura: AS (ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA) SM (SIN MODALIDAD). Que a efecto de llenar los formatos, anexos y otros, considerar lo consignado en las Bases: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°70-2023-INSN PRIMERA CONVOCATORIA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Nomenclatura : AS-SM-70-2023-INSN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MEDICOS - APOSITO DE HIDROFIBRA 20 CM X 30CM CON CONCENTRADO DE PLATA 1.2 %

Ruc/código :	20503662869	Fecha de envío :	04/01/2024
Nombre o Razón social :	TAGUMEDICA S.A.	Hora de envío :	16:46:21

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En la página 14 de las Bases se indica el siguiente objeto de la convocatoria:

CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE APOSITO DE HIDROFIBRA 20CM X 30CM CON CONCENTRADO DE PLATA 1.2%.

Sin embargo, en la plataforma SEACE figura la siguiente descripción del objeto de la convocatoria:

CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS APOSITO DE HIDROFIBRA 20CM X 30CM CON CONCENTRADO DE PLATA 1.2%

Teniendo en cuenta que el objeto de la convocatoria es utilizado para el llenado de los anexos y otras etapas de la contratación, solicitamos al Comité de Selección indique cual es el Objeto de la Convocatoria que se deberá utilizar para el llenado de los formatos y anexos a presentar en la oferta

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: I Literal: 1.2 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección precisa que el objeto de la presente convocatoria es la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS - APOSITO DE HIDROFIBRA 20CM X 30CM CON CONCENTRADO DE PLATA 1.2%.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Contratación del suministro de dispositivos médicos - APOSITO DE HIDROFIBRA 20CM X 30CM CON CONCENTRADO DE PLATA 1.2%.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Nomenclatura : AS-SM-70-2023-INSN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE DSIPOSITIVOS MEDICOS - APOSITO DE HIDROFIBRA 20 CM X 30CM CON CONCENTRADO DE PLATA 1.2 %

Ruc/código :	20503662869	Fecha de envío :	04/01/2024
Nombre o Razón social :	TAGUMEDICA S.A.	Hora de envío :	16:46:21

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

En la página 19, en las bases administrativas con respecto al perfeccionamiento del contrato se indica:

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en en la Oficina N° 15 ¿ Unidad de Licitaciones 2do. Piso del Pabellón Administrativo ¿ Logística del INSN, sito Av. Brasil N° 600 ¿ Breña, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

Para evitar confusiones al momento de entregar los documentos para el perfeccionamiento del contrato solicitamos al Comité de Selección nos pueda responder las siguientes interrogantes:

- ¿A qué persona y Área va dirigido nuestra carta con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato?
- ¿Cuáles son los días de atención de Oficina N° 15 ubicado en la Unidad de Licitaciones 2do.Piso del Pabellón Administrativo ¿ Logística del INSN, sito Av. Brasil N° 600 ¿ Breña?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.4 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección precisa que para la formalización del contrato, el postor ganador de la buena pro, deberá presentar los requisitos para perfeccionar el contrato en en la Oficina N° 15, Secretaría de la Unidad de Licitaciones de Logística, ubicado en el 2do. Piso del Pabellón Administrativo, sito Av. Brasil N° 600, Breña, de lunes a viernes, en el horario de 08:00 a 15:00 horas. La Carta va dirigido al Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño - Dr. Carlos Urbano Durand, con atención al Jefe de Logística.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Nomenclatura : AS-SM-70-2023-INSN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE DSIPOSITIVOS MEDICOS - APOSITO DE HIDROFIBRA 20 CM X 30CM CON CONCENTRADO DE PLATA 1.2 %

Ruc/código :	20503662869	Fecha de envío :	04/01/2024
Nombre o Razón social :	TAGUMEDICA S.A.	Hora de envío :	16:46:21

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

En la página 17,18 y 22,23, en las bases administrativas se indica lo siguiente:

Protocolo de análisis y/o certificado de análisis del producto ofertado de acuerdo a la farmacopea vigente o metodología declarada en el Registro del bien ofertado, según legislación y normativa vigente.

El Protocolo de Análisis debe contener Pruebas Generales y Pruebas Específicas y consignar lo siguiente:

- I. Nombre del Laboratorio que lo emite.
- II. Nombre del producto.
- III. Fecha de Análisis
- IV. Fecha de vencimiento.
- V. Número de lote (explicar en hoja aparte si es codificado de manera diferente a lo indicado por el D.S. N° 016-2011-S.A.).
- VI. Análisis físico - químicos, microbiológicos, farmacológicos y/o Biológicos realizados, señalando las especificaciones, los Límites de Aceptación y los resultados obtenidos.
- VII. Firma del o los profesionales responsables del control de calidad, además, firmada por el Químico Farmacéutico Regente o director técnico de la empresa postora)
- VIII. Número de Farmacopea a la que acoge para su fabricación.

Dado que el ente nacional regulatorio (DIGEMID) Aprueba la obtención de Registros Sanitarios verificando para ellos toda la documentación ingresada, incluyendo el Certificado de Análisis u otro documento, luego de una rigurosa evaluación, solicitamos al Comité de Selección:

Aceptar el Certificado de análisis (o documento equivalente) según lo autorizado en el Registro Sanitario.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del Requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación", en ese sentido, se tiene la opinión emitida por el área usuaria a través del Memorando N°046-SF-DASP-INSN-2024, asimismo, en aras de fomentar la mayor participación de proveedores éste Comité de Selección aceptará el certificado de análisis o documento equivalente, según lo autorizado en su Registro Sanitario por DIGEMID.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

certificado de análisis o documento equivalente, según lo autorizado en su Registro Sanitario por DIGEMID.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Nomenclatura : AS-SM-70-2023-INSN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE DSIPOSITIVOS MEDICOS - APOSITO DE HIDROFIBRA 20 CM X 30CM CON CONCENTRADO DE PLATA 1.2 %

Ruc/código :	20503662869	Fecha de envío :	04/01/2024
Nombre o Razón social :	TAGUMEDICA S.A.	Hora de envío :	16:46:21

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

En la página 18 y 23 de las bases Administrativas se señala se indica lo siguiente:

Copia Simple del Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte (CBPDT). Vigente a la fecha de presentación de propuestas, expedido por la DIGEMID. Certificado de Buenas Prácticas de Transporte y Distribución o una Declaración Jurada indicando que los bienes se están transportando en condiciones adecuadas

Al respecto, de conformidad a lo establecido en la norma sanitaria vigente establecida mediante R.M. N° 1000-2016/MINSA (publicada en el Diario El Peruano el 27/12/2016), donde se modificó la Resolución Ministerial N° 833-2015/MINSA. A razón de la modificación del Documento Técnico, el ámbito de aplicación resulta obligatorio para las empresas que comercializan materiales médicos QUE REQUIEREN DE TEMPERATURAS DE REFRIGERACIÓN Y/O CONGELACIÓN PARA SU ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN.

Por lo que cumpliendo con el Principio de Legalidad y al ser el bien objeto de la convocatoria APOSITO DE HIDROFIBRA 20CM X 30CM CON CONCENTRADO DE PLATA 1.2%. un dispositivo que NO REQUIERE condiciones de temperatura (refrigerada o congelada); entendemos que NO CORRESPONDE la presentación del mencionado documento Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte al momento de presentar la oferta ni como parte de los documentos para La Conformidad y Recepción de Bienes (Página 27)

Por lo anterior, consultamos al comité de selección indicar si nuestra apreciación es correcta

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 18
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del Requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación", en ese sentido, se tiene la opinión emitida por el área usuaria a través del Memorando N°046-SF-DASP-INSN-2024, por lo que este Comité de selección precisa que se considerará como opcional el requisito de la copia del Certificado de Buenas Prácticas de Distribución de Transporte, no obstante, debe adjuntar una declaración jurada indicando que los bienes deben ser distribuidos en vehículos cuyas instalaciones no alteren la calidad de los mismos y que ofrezcan protección adecuada de las influencias externas, incluida la contaminación, teniendo en cuenta su naturaleza y requerimientos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Certificado de Buenas Prácticas de Transporte y Distribución, se considerará opcional, no obstante deberá presentar una declaración jurada a la firma del contrato indicando que los bienes deben ser distribuidos en vehículos cuyas instalaciones no alteren la calidad de los mismos y que ofrezcan protección adecuada de las influencias externas, incluida la contaminación, teniendo en cuenta su naturaleza y requerimientos

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Nomenclatura : AS-SM-70-2023-INSN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE DSIPOSITIVOS MEDICOS - APOSITO DE HIDROFIBRA 20 CM X 30CM CON CONCENTRADO DE PLATA 1.2 %

Ruc/código :	20503662869	Fecha de envío :	04/01/2024
Nombre o Razón social :	TAGUMEDICA S.A.	Hora de envío :	16:46:21

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

En la página 25 de las bases se señala lo siguiente:

5.5.2 ROTULADO

Debe corresponder al producto farmaceutico , de acuerdo a lo autorizado en su registro sanitario por la DIGEMID e incluir el logotipo Institucional y el N° de proceso de adquisición , en el envase mediato.

Al respecto entendemos que el Logotipo solo aplica al envase mediato y es el siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°70-2023-INSN
ITEM 1: "APOSITO DE HIDROFIBRA 20CM X 30CM CON CONCENTRADO DE PLATA 1.2%

Solicitamos al comité de selección indicar si es correcta nuestra apreciación,esto con el propósito de que no existan inconvenientes que puedan acarrear el rechazo de la mercadería al momento del ingreso en los almacenes, ocasionando al proveedor una multa injustificada.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 25
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria precisa que el rotulado corresponde al envase mediato e inmediato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

rotulado: envase mediato e inmediato.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Nomenclatura : AS-SM-70-2023-INSN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE DSIPOSITIVOS MEDICOS - APOSITO DE HIDROFIBRA 20 CM X 30CM CON CONCENTRADO DE PLATA 1.2 %

Ruc/código :	20503662869	Fecha de envío :	04/01/2024
Nombre o Razón social :	TAGUMEDICA S.A.	Hora de envío :	16:46:21

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

En la página 29 de las bases, ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, se solicita lo siguiente:

MATERIAL: APÓSITO HIDROFIBRA CON CARBOXIMETILCELULOSA SÓDICA Y PLATA IÓNICA AL 1.2 %

Al respecto, cabe precisar que esa composición está dirigida a un determinado producto y a una determinada marca (aquacel) de convatec, limitando la participación de otros productos similares, impidiendo la libre participación y pluralidad de postores.

En tal sentido solicitamos al comité de selección, aceptar lo siguiente como material:

-Apósito de Hidrofibra con carboximetilcelulosa Sódica y plata iónica al 1.2% o compuesto de celulosa y fibras de etilsulfonato de celulosa y Plata total: 0.35 ¿ 1.20 mg/cm2.

Dicha composición no cambia en absoluto la función del apósito ni en la absorción, ni en durabilidad y al contener plata tiene la misma función antimicrobiana.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 **Página: 29**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del Requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación", en ese sentido, se tiene la opinión emitida por el área usuaria a través del Memorando N°046-SF-DASP-INSN-2024, asimismo, en aras de fomentar la mayor participación de proveedores se aceptará como especificación técnica del material: compuesto de celulosa y fibras de etilsulfonato de celulosa y plata total: 1.20mg/cm2

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Apósito de Hidrofibra con carboximetilcelulosa Sódica y plata iónica al 1.2% o compuesto de celulosa y fibras de etilsulfonato de celulosa y Plata total: 0.35 - 1.20 mg/cm2.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Nomenclatura : AS-SM-70-2023-INSN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE DSIPOSITIVOS MEDICOS - APOSITO DE HIDROFIBRA 20 CM X 30CM CON CONCENTRADO DE PLATA 1.2 %

Ruc/código :	20503662869	Fecha de envío :	04/01/2024
Nombre o Razón social :	TAGUMEDICA S.A.	Hora de envío :	16:46:21

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

En la página 29 de las bases, ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, se solicita lo siguiente:
(¿)

CARACTERISTICAS:

Empapamiento vertical y lateral controlada, evita la maceración en la piel circundante.

Esta característica descrita pertenece a un producto que es el aquacel, direccionando también las Especificaciones técnicas a una sola marca.

En tal sentido solicitamos al comité de selección que dicha característica sea opcional, puesto que la fabricación de los apósitos de hidrofibra que existen en el mercado pueden diferir en algunos términos dentro de su composición, sin que afecte las funciones propias de los apósitos ni el fin para el cual han sido fabricados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del Requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación", en ese sentido, considerando la opinión emitida por el área usuaria a través del Memorando N°046-SF-DASP-INSN-2024, se precisa que la característica Empapamiento vertical y lateral controlada, evita la maceración en la piel circundante, se considerará como opcional.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CARACTERISTICAS:

Empapamiento vertical y lateral controlada, evita la maceración en la piel circundante (opcional).

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Nomenclatura : AS-SM-70-2023-INSN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE DSIPOSITIVOS MEDICOS - APOSITO DE HIDROFIBRA 20 CM X 30CM CON CONCENTRADO DE PLATA 1.2 %

Ruc/código :	20503662869	Fecha de envío :	04/01/2024
Nombre o Razón social :	TAGUMEDICA S.A.	Hora de envío :	16:46:21

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

En la página 29 de las bases, ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, se solicita lo siguiente:
(...)

CARACTERISTICAS:

Atrapamiento mecánico de las bacterias dentro de las hidrofibras del apósito

Esta característica descrita pertenece a un producto que es el Aquacel, direccionando también las Especificaciones técnicas a una sola marca.

En tal sentido solicitamos al comité de selección que acepte la siguiente especificación técnica :

Atrapamiento mecánico de las bacterias dentro de la hidrofibras del apósito o diseñado para formar rápidamente un gel transparente y fresco al entrar en contacto con el exudado de la herida. Este gel absorbe el exceso de exudado bloqueándolo en su interior y manteniéndolo lejos de la herida

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 29
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del Requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación", en ese sentido, considerando la opinión emitida por el área usuaria a través del Memorando N°046-SF-DASP-INSN-2024, se aceptará como característica: diseñado para formar rápidamente un gel transparente y fresco al entrar en contacto con el exudado de la herida. Este gel absorbe el exceso de exudado bloqueándolo en su interior y manteniéndolo lejos de la herida

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CARACTERISTICAS: Atrapamiento mecánico de las bacterias dentro de la hidrofibras del apósito o diseñado para formar rápidamente un gel transparente y fresco al entrar en contacto con el exudado de la herida. Este gel absorbe el exceso de exudado bloqueándolo en su interior y manteniéndolo lejos de la herida.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Nomenclatura : AS-SM-70-2023-INSN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE DSIPOSITIVOS MEDICOS - APOSITO DE HIDROFIBRA 20 CM X 30CM CON CONCENTRADO DE PLATA 1.2 %

Ruc/código :	20503662869	Fecha de envío :	04/01/2024
Nombre o Razón social :	TAGUMEDICA S.A.	Hora de envío :	16:46:21

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

En la página 29 de las bases, ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, se solicita lo siguiente:
(¿)

FUNCIÓN:

HIDROCOLOIDE de gran capacidad de absorción: 30 veces su peso

Sin embargo cabe precisar que al parecer hay un error de tipeo debido a que los apósitos de hidrofibra no tiene la función hidrocoloide, puesto que su principal función es la absorción del exudado, mas no es el aportar agua a las heridas, en tal sentido solicitamos al comité de selección que acepte la siguiente especificación técnica.

¿ HIDROCOLOIDE de gran capacidad de absorción: 30 veces su peso, o que El apósito ofrezca un entorno húmedo que promueve el desbridamiento autolítico y se adapte al lecho de la herida.

Acápate de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 3.1 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del Requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación", en ese sentido, considerando la opinión emitida por el área usuaria a través del Memorando N°046-SF-DASP-INSN-2024, se precisa que el apósito debe ofrecer un entorno húmedo que promueve el desbridamiento autolítico y se adapte al lecho de la herida

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

FUNCIÓN: HIDROCOLOIDE de gran capacidad de absorción: 30 veces su peso, o que el apósito ofrezca un entorno húmedo que promueva el desbridamiento autolítico y se adapte al lecho de la herida.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Nomenclatura : AS-SM-70-2023-INSN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE DSIPOSITIVOS MEDICOS - APOSITO DE HIDROFIBRA 20 CM X 30CM CON CONCENTRADO DE PLATA 1.2 %

Ruc/código :	20503662869	Fecha de envío :	04/01/2024
Nombre o Razón social :	TAGUMEDICA S.A.	Hora de envío :	16:46:21

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

En la página 29 de las bases, ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, se solicita lo siguiente:
(...)

CARACTERISTICAS:

Permite el cambio entre 1 a 7 días en heridas y en quemaduras hasta 14 días

Sin embargo, en ¿FUNCIÓN¿ solicitan que la concentración de la plata lónica se encuentra activa hasta por 7 días, por lo tanto no se puede solicitar que una característica del producto permita el cambio del apósito hasta 14 días, sobre todo en heridas por quemaduras ya que éstas tienen mayor riesgo de infección.

Por lo expuesto, solicitamos al comité de selección que la permanencia del apósito sea entre 1 a 7 días para evitar riesgos de infección

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del Requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación", en ese sentido, considerando la opinión emitida por el área usuaria a través del Memorando N°046-SF-DASP-INSN-2024, se aceptará la permanencia del apósito entre 1 a 7 días.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CARACTERISTICAS:

Permite el cambio entre 1 a 7 días.